



**República de Colombia**  
Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

**Resolución Número 216 de 2009**  
(17 de Septiembre de 2009)

**“POR LA CUAL SE IMPONE EN LA UIAF EL COBRO DE FOTOCOPIAS Y SE ESTABLECE SU TARIFA”**

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 15 y 17 de la Ley 57 de 1985 y demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución.

Que el Artículo 74 Superior establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que según el Artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

Que de conformidad con las Leyes 526 de 1999, 1121 de 2006, 1288 de 2009 y por el Decreto 1497 de 2002, la UIAF pertenece a la comunidad de inteligencia y contrainteligencia del Estado y en consecuencia, toda la información que recaude en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, está sujeta a reserva.

Que de conformidad con el numeral 9º del Artículo 96 de la Carta Magna, es un deber de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo –Subrogado por el Artículo 17 de la Ley 57 de 1985-, *“la expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique y el pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición”*.

Continuación de la resolución "Por la cual se impone en la UIAF el cobro de las fotocopias que se expidan y se establece una tarifa "

---

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 57 de 1985, "*si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos o la tarifa señalada fuere elevada a juicio del peticionario, el jefe de aquella indicará el sitio en el cual un empleado de la oficina sacará las copias a que hubiere lugar. En este caso, los gastos serán cubiertos en su totalidad por el particular*".

Que en armonía con el artículo 24 de la citada Ley 57 de 1985 y del marco jurídico de la UIAF, este acto administrativo sólo aplica a las solicitudes de copias que formulen los particulares sobre documentos de la Unidad no sometidos a reserva.

Que la tarifa establecida se ajusta racionalmente al costo de producción de la copia y está en armonía con los precios normales del mercado.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COBRO DE FOTOCOPIAS:** Impóngase en la UIAF el cobro de las copias solicitadas por los particulares sobre documentos de la Unidad no sometidos a reserva legal, cuando dicha solicitud verse sobre un número superior a cinco (5) copias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COSTO UNITARIO DE CADA COPIA:** A partir de la fecha el costo individual de cada copia solicitada por los particulares a la UIAF será la suma de **CIEN PESOS (\$100) MONEDA CORRIENTE M/CTE.**, suma que podrá ser actualizada anualmente por la Dirección General de la Unidad.

**PARÁGRAFO:** En los eventos en los cuales el peticionario de manera escrita manifieste que la tarifa anterior es elevada, el Subdirector Administrativo y Financiero de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 57 de 1985, determinará el lugar en el cual un funcionario designado de la UIAF deberá proceder a sacar las copias a que hubiere lugar, a costa del peticionario.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO DE LAS COPIAS:** El número de folios y el valor unitario de las copias se informará por parte de la UIAF en la respuesta al respectivo derecho de petición y la suma deberá ser consignada por el particular en el Banco de la República a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional, de acuerdo a las instrucciones de la misma comunicación.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE LAS COPIAS:** El peticionario podrá acercarse a la recepción de la UIAF a reclamar las copias solicitadas, a partir del tercer (3) días hábil siguiente a la fecha en la cual allegó a la Subdirección Administrativa y Financiera el correspondiente recibo de pago.

Continuación de la resolución "Por la cual se impone en la UIAF el cobro de las fotocopias que se expidan y se establece una tarifa "

---

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, el 17 de Septiembre de 2009



**MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCÓN**  
Director General.